

RAD. 110013103004202200090

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

**1. DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** deberá allegarse por el apoderado, interesado o dependiente el original del contrato de transacción base de la ejecución, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada, arrojándolo a la secretaria del despacho dado que en la actualidad no existe restricción para acudir a las sedes físicas de los despachos

2. Por cuanto del contrato de transacción arrojado, así como de los hechos de la demanda se concluye que son distintos los créditos y sus cuantías en favor de la persona jurídica y para la persona natural ejecutante, sepárense o desglósen, o individualícense las pretensiones que emergen del saldo insoluto del contrato de transacción en favor de cada demandante

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

